



**La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la
Consejería de Educación en ANDORRA**

www.educacionyfp.gob.es/andorra

CONVOCATORIA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN ANDORRA PARA LA FORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL COLEGIO ESPAÑOL MARÍA MOLINER EN EL CURSO 2026-2027.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 2.3 que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 del citado Real Decreto Legislativo, define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, estableciendo en su apartado 2 que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que las personas aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes, a las que se hace referencia en la disposición adicional séptima 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las Consejerías de Educación tienen delegada por Orden EFD/335/2025 de 3 de abril, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias para la formación de listas de aspirantes a cubrir puestos docentes no universitarios en régimen de interinidad, en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En virtud de lo establecido en dicha Orden EFD/335/2025 de 3 de abril y en la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior, en sus artículos 1, 2.1, 3.2, 3.3 y 3.4, la Consejería de Educación de España en Andorra ha resuelto realizar convocatoria para formar las listas de aspirantes de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo III de la presente Convocatoria, en los plazos y forma que se indican, con el fin de atender, en régimen de interinidad, las plazas vacantes tanto a curso completo como sustituciones, de maestros y profesores de Enseñanza Secundaria en el Colegio Español María Moliner de Andorra, para el curso 2026/2027 con arreglo a las **siguientes bases**:





Primera. Listas de aspirantes.

1. Las listas de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad en el Colegio Español María Moliner de Andorra se formarán de acuerdo con las prescripciones de la presente convocatoria.
2. Las plazas que deban cubrirse por funcionarios interinos se ofertarán a las personas aspirantes que integren las listas de cada cuerpo y especialidad de la Consejería de Educación en Andorra.
3. Se constituirá, para cada cuerpo y especialidad, una lista de aspirantes para el desempeño de plazas, que se ordenará conforme a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo de méritos al que se hace referencia en el Anexo I de esta convocatoria. Estas listas estarán constituidas por aquellas personas aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos que se establecen en la base segunda de esta convocatoria, soliciten ser incluidos en las mismas, para lo cual deberán cumplimentar, en los plazos y forma que se les indica, la correspondiente solicitud, tal y como se establece en los apartados siguientes.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1) de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, se convoca concurso de méritos para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de los cuerpos y especialidades que se incluyen en el Anexo III de esta convocatoria.
5. Aquellas personas aspirantes que tengan reconocido por los órganos competentes del Ministerio de Sanidad o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4, podrán hacer constar esta condición en las solicitudes que presenten conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente orden, aportando la documentación justificativa o, en su caso, autorizando la consulta cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en algunas de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección: <https://ips.redsara.es/IPSC/secure/tablaComunidades>. Dichas personas aspirantes deberán, además, acreditar con carácter previo a su nombramiento, que poseen las condiciones personales de aptitud necesarias para el ejercicio de las funciones docentes, a través del dictamen emitido por el órgano competente.

En la gestión de las correspondientes listas de aspirantes en cada especialidad, se tendrá en cuenta el porcentaje de plazas que, con carácter general, debe respetarse en el acceso al empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad, de forma que en cada lista de las especialidades y cuerpos docentes, en aquellos supuestos en los que formen parte de dichas listas aspirantes que hayan acreditado esa condición, se incluirá a la persona aspirante que corresponda por su orden, tras cada quince personas integrantes de dicha lista.

Los nombramientos que, como consecuencia de la gestión ordinaria de dichas listas, pudieran recaer en personas aspirantes que acrediten la condición de discapacidad por el orden de prelación que ocupen en esa lista en el tramo correspondiente, serán computados a efectos del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

2





El reconocimiento de la condición de discapacidad de una persona aspirante en una de las especialidades conllevará su reconocimiento de forma automática en el resto de las especialidades en cuyas listas pueda figurar.

Segunda. Requisitos de las personas aspirantes.

1. Las personas aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en el Colegio Español María Moliner de Andorra, deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

Asimismo, deberán cumplir el requisito de no haber sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad sexual o de trata de seres humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de servicios, debiendo acreditarse para el nombramiento como personal funcionario interino el cumplimiento de dicho requisito mediante la aportación, en la forma que se determine en la convocatoria, de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, aquellas personas aspirantes cuya nacionalidad fuese distinta de la española deberán, además, aportar certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 de dicha norma.

2. Además de los reseñados anteriormente, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser español o nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.

Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.





- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- e) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que presenta su solicitud.
- f) No estar afectado por incompatibilidad.
- g) No se requiere tener experiencia docente.
- h) Estar en posesión de la titulación académica que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el Anexo II de esta convocatoria.

De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente en esta Consejería de, al menos, dos cursos académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubiera seguido formando parte de las listas de interinos de esta Consejería a la finalización del curso académico 2025/2026. A estos efectos se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.

Asimismo, estarán exentos de la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad, quienes hayan superado la fase de oposición, de la misma especialidad y Cuerpo al que se opte, de un procedimiento selectivo de ingreso convocado por una Administración Educativa en alguno de los dos cursos anteriores al curso 2025/2026 en el que se participa para formar parte de la lista de interinos.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que conforme al Real Decreto 581/2017, de 9 de junio,





(Boletín Oficial del Estado de 10 de junio de 2017) y al Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 20 de noviembre) hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada de Maestro/a de Educación Infantil o Primaria y Profesor/a de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

- i) Las personas aspirantes que concurren a puestos en régimen de interinidad al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria deberán estar en posesión del título universitario oficial del Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato que deberá reunir los requisitos señalados en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre).

Conforme a las disposiciones transitorias tercera y cuarta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, no será necesaria la posesión del citado título oficial de Máster quienes acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título Profesional de especialización didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
 - Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro/a, o de un título de Licenciado/a en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado/a u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.
 - Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el citado Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.
- j) Tener acreditada su residencia en Andorra en el momento en el que se le nombre funcionario interino.
- k) Aquellas personas candidatas cuya nacionalidad no sea la española o de un país de habla hispana deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del certificado de nivel avanzado o nivel intermedio B2, Avanzado C1 o Avanzado C2 en Español expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español como Lengua Extranjera nivel B2, C1 o C2, del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español), o de los correspondientes títulos de Grado. Estarán exentos de este requisito quienes justifiquen mediante una certificación académica que han realizado en el sistema educativo español todos los estudios conducentes a alguna de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.
- l) No haber tenido, en los tres cursos inmediatamente anteriores a aquel en el que se realiza la convocatoria, una revocación de su nombramiento como personal funcionario interino en base a la evaluación desfavorable de su actividad profesional en el exterior, conforme al





procedimiento establecido en la base 14 de esta convocatoria, ni haber sido objeto de informe desfavorable en su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento o de una remoción de un puesto como personal funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. A excepción de lo indicado en el punto j) del apartado anterior, todos los candidatos deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes. La posesión de los requisitos exigidos deberá mantenerse por las personas aspirantes durante el tiempo por el que sean nombrados personal funcionario interino. El incumplimiento de dichos requisitos en cualquier momento de la prestación de servicios podrá motivar la revocación de su nombramiento.

Tercera. *Solicitudes*

1. En virtud de lo establecido en el artículo 5.2 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, el procedimiento de formación de listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad tendrá carácter electrónico, por lo que quienes deseen participar en el mismo deberán hacerlo constar en la solicitud que estará disponible y se presentará exclusivamente, en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, accesible desde <https://sede.educacion.gob.es>. Para realizar este trámite, las personas solicitantes deberán disponer de certificado reconocido de firma electrónica o usuario Cl@ve con nivel sustancial. El certificado electrónico deberá ser alguno de los reconocidos por la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, que incluye el *Identification systems of other EU countries (eIDAS)*.
2. Toda la documentación acreditativa de requisitos y méritos deberá cumplir los requisitos técnicos previstos en la sede electrónico del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. La persona solicitante será responsable de la veracidad de la documentación aportada. La Administración podrá requerir al solicitante para que aporte los originales en cualquier momento del proceso.

Una vez registrada la solicitud, no será posible efectuar modificaciones sobre la misma. En caso de querer realizar algún cambio se deberá anular la solicitud registrada e iniciar una nueva.

Solo será admitida una solicitud por persona participante. Si se registrase más de una solicitud, se tendrá en consideración, únicamente, la última que se haya registrado y que esté dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3. La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación en Andorra: www.educacionyfp.gob.es/andorra

Cuarta. *Plazo de presentación de instancias.*

El plazo de presentación de solicitudes será del 10 al 30 de marzo de 2026, ambos inclusive.

6





Quinta. Documentación justificativa

1. Los candidatos que hayan solicitado formar parte de las listas de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo III deberán adjuntar a su solicitud en la sede electrónica los siguientes documentos escaneados:
 - a) Copia digitalizada del Título académico (por ambas caras) o certificación académica o, en su caso, resguardo justificativo del abono de los derechos de expedición de dicho título que para cada cuerpo y especialidad en la que se participa se requiere en esta convocatoria con las excepciones establecidas en la base segunda, apartado 2.h). Quienes acrediten un título extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación expedida por el departamento ministerial que tenga o tuviera esta competencia. Las titulaciones de lenguas extranjeras aportadas para acreditar especialidad deberán indicar expresamente el idioma. En caso contrario, será necesario presentar certificación académica personal o certificado de la Secretaría del centro donde hayan sido cursados los estudios que indique expresamente el idioma. Dicha copia digitalizada puede sustituirse por una autorización para que el personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte pueda consultar dicha información en el Registro Nacional de Titulados Universitarios.
 - b) Documento acreditativo de la experiencia docente en centros públicos o privados, ajustada a lo dispuesto en el Anexo I de esta convocatoria (punto 1. Experiencia docente). Con el fin de agilizar la baremación, se ruega al candidato que presente una única hoja de servicios que contemple todos los servicios prestados hasta la fecha de cierre de la convocatoria, en la que estén señaladas las fechas de toma de posesión y cese, y la especialidad impartida.
 - c) Para candidatos a puestos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el documento acreditativo de estar en posesión del requisito específico indicado en la base segunda, apartado 2.i)
 - d) La documentación acreditativa de los méritos que alegan conforme al baremo de estos (Anexo I), entendiéndose que solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo, perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes.
 - e) Las personas aspirantes de nacionalidad no española han de presentar, además:
 - Copia de alguno de los títulos a los que se alude en la base segunda, apartado 2.k) de esta convocatoria.
 - Acreditación de lo señalado en la base segunda, apartado 2.d) de esta convocatoria.
2. En cualquier caso, se podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.





En caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, la persona candidata podrá ser excluida de su participación en este procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

3. La información que la aplicación informática genere sobre los datos consignados en la solicitud telemática sólo tendrá efectos informativos. La Administración valorará los méritos acreditados conforme a lo previsto en la convocatoria.

Sexta. Comisión de Valoración.

Para comprobar y, en su caso, valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria (Anexo I), se constituirá la correspondiente Comisión de Valoración, nombrada a tal efecto por la consejera de Educación de España en Andorra. Esta Comisión estará compuesta por cinco miembros (un presidente y cuatro vocales) que serán siempre funcionarios de carrera del mismo grupo o superior que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten las personas aspirantes y estarán sujetos a las causas de abstención y revocación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión podrán contar con colaboradores especialistas en determinadas especialidades, nombrados por la Consejera de Educación en Andorra.

Séptima. Formación de listas y baremación.

1. El sistema de selección para la formación de listas por cuerpos y especialidades será el concurso, en el que se valorarán los méritos de las personas aspirantes con arreglo al baremo que se contiene en el Anexo I de esta convocatoria.
2. La Comisión revisará las solicitudes por cuerpo y especialidad o especialidades que le correspondan, en lo referido a los requisitos exigidos y la idoneidad de la titulación y baremará, asimismo, los méritos acreditados documentalmente (Anexo I), teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.
3. Se confeccionará una lista por cuerpo docente y especialidad, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida.
4. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. Los posibles empates que pudieran persistir, una vez aplicados los criterios establecidos en la presente base, se resolverán mediante sorteo. Este último se referirá al resultado del realizado por la Administración del Estado, de acuerdo con el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.





Octava. *Publicación de listas, reclamaciones y recursos.*

1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y tras el proceso de revisión y valoración de estas, se harán públicas las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas, por cuerpo y especialidad, que serán ordenadas por puntuación, con indicación de la correspondiente a cada apartado del baremo de méritos. En las listas de personas excluidas se señalará, en todo caso, la causa de exclusión, entre las que se considerará el haber tenido un informe desfavorable o una revocación del nombramiento como personal funcionario interino como consecuencia de la evaluación de su actividad profesional por la Inspección de Educación del Departamento, o haber sido objeto una remoción del puesto de trabajo como personal funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Dicha relación se hará pública en la página Web de la Consejería: www.educacionyfp.gob.es/andorra.
2. Las personas interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la exposición, para solicitar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la puntuación otorgada o la causa que haya motivado su exclusión. Toda la documentación relativa a la subsanación se subirá al sistema PIOLÍN. No se aceptará documentación para subsanación enviada mediante correo electrónico o correo ordinario.
3. Examinadas y resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas, por cuerpo y especialidad, en la página web: www.educacionyfp.gob.es/andorra, y en la Consejería de Educación de la Embajada de España en Andorra, c/ Prat de la Creu, 34 – AD500 – Andorra la Vella.
4. La resolución dictada por la persona titular de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Andorra por la que se establecen las listas definitivas pondrán fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar, asimismo, desde el día siguiente de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejecutar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.
5. A lo largo del proceso de selección, la Consejera de Educación de España en Andorra mantendrá sesiones informativas periódicas con las organizaciones sindicales representativas.
6. Las listas elaboradas como resultado de esta convocatoria podrán quedar prorrogadas para el curso 2026-2027 en los supuestos previstos en el artículo 3, punto 5, de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes

9





contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

Novena. Adjudicación de vacantes y/o sustituciones.

1. La oferta y adjudicación de puestos se hará atendiendo al orden de puntuación con el que los candidatos figuran en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad, ofreciendo a las personas aspirantes todas las vacantes disponibles en el momento. Se procurará que la oferta de vacantes de comienzo del curso incluya todas las existentes de las distintas especialidades del mismo cuerpo conforme al procedimiento anteriormente señalado. La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada por la dotación de nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a dicha resolución. Finalizado el nombramiento, el interesado mantendrá en la lista el lugar y puntuación obtenidos en la convocatoria.
2. Cuando proceda realizar el nombramiento de un funcionario interino, se avisará a través del teléfono o correo electrónico que el interesado, obligatoriamente, ha debido incluir en su solicitud. La aceptación de la vacante implica el envío de un escrito de aceptación, a través del correo electrónico o fax, en un plazo máximo de 4 horas. Cuando se trate de una sustitución a lo largo del curso, la incorporación al centro habrá de producirse en las siguientes 48 horas, a los efectos de que el alumnado tenga la necesaria atención docente lo antes posible.
3. Si alguno de los profesores no aceptara el puesto que se le ofrezca, sin aportar justificante válido, esta renuncia comportará su exclusión de las listas, en todas las especialidades de este o distinto cuerpo docente a las que se haya presentado.
4. En el caso de que la no aceptación de la plaza sea justificada, y con el fin de mantenerse en las listas de interinos, deberán enviar por correo el justificante correspondiente, referido a la fecha de la oferta de la plaza, en un plazo máximo de 15 días, a partir del día siguiente al de la no aceptación de la plaza ofertada.
5. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las listas, se podrán ofrecer las vacantes o sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hayan obtenido puesto en la especialidad y que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.
6. Si, no obstante, lo previsto en el punto 5 anterior, se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte. Dichas medidas serán publicadas en la página web de dicho ministerio y de la Consejería de Educación en Andorra.

10





7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto, cuando la Consejería de Educación prevea la posibilidad de que el número de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad en alguno de los cuerpos docentes y especialidades sea insuficiente para atender las necesidades de profesorado para un curso académico, podrán realizar convocatorias extraordinarias para la selección de nuevos aspirantes que puedan, en su caso, cubrir estas necesidades, cuyo baremo se ajustará al anexo I de la presente convocatoria. La realización de estas convocatorias requerirá la previa autorización de la Subdirección General de Personal de este Departamento.

Las listas de aspirantes que se formen como consecuencia de estas convocatorias extraordinarias se mantendrán, ordenándose a continuación de la lista ordinaria de acuerdo con la fecha en la que hayan sido elaboradas, para los cursos escolares sucesivos, hasta el momento en el que se realice una convocatoria para la formación de una nueva lista. La permanencia en estas listas extraordinarias quedará condicionada a que se siga formando parte de estas a fecha de 30 de junio del correspondiente curso académico, reconociéndoseles la puntuación entonces obtenida, a la que se añadirá únicamente, cuando se solicite en los plazos que cada año se establezcan, la puntuación de los méritos perfeccionados y justificados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria por la que dicha lista extraordinaria se haya constituido o, de haber sido prorrogada, de la fecha de finalización del plazo para aportar nueva documentación en el curso en que se hubiese producido la última prórroga, siempre que no hubieran obtenido la puntuación máxima asignada al correspondiente apartado o subapartado del baremo de méritos.

Décima. Permanencia en listas.

1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante. No obstante, aquellas personas aspirantes que figuren incluidos en listas de esta Consejería en más de una especialidad del mismo o distinto cuerpo podrán solicitar, mediante escrito dirigido a la Consejería en un momento anterior a su nombramiento como personal funcionario interino, su no disponibilidad durante ese curso académico en una o varias de las listas de las que formen parte, siempre y cuando queden en activo, al menos, en una de ellas en el correspondiente curso. A quienes renuncien a obtener un nombramiento en alguna de las listas de los distintos cuerpos y especialidades de las que formen parte, no se les ofertará puesto en esa lista durante el curso escolar, sin perjuicio de que sigan permaneciendo en las otras listas de las que formasen parte.
2. Decaerán de todas las listas de la Consejería de Educación de Andorra del mismo o distinto cuerpo docente quienes habiendo obtenido un nombramiento renuncien al mismo, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista del mismo o distinto cuerpo docente en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, o por encontrarse en alguna de las situaciones previstas en los apartados siguientes.





3. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.
4. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causa de fuerza mayor apreciadas, en su caso, por la persona titular de la Consejería de Educación de Andorra. Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conlleven la declaración de servicios especiales o la concesión a los funcionarios de carrera de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos y la excedencia por cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, sin que su duración pueda exceder de tres años y previa justificación documental de las causas alegadas que, en el supuesto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluirá el certificado de vida laboral del aspirante, acreditación del grado de parentesco, así como los informes que acrediten la situación del familiar a cargo del aspirante y especifiquen que es la persona responsable del cuidado.
5. Una vez asignado un puesto de trabajo, las personas aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente de Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte mientras se le mantenga en el desempeño del primero.
6. Al personal funcionario interino, cuando finalice el periodo de su nombramiento antes de la terminación del curso escolar, se le volverá a incluir en la lista de personas aspirantes de su cuerpo y especialidad, en el orden que le corresponda, quedando disponible para un posible nuevo nombramiento dentro de ese curso, siempre que no decaiga de la permanencia en esta lista.
7. La admisión y permanencia en las listas de personas aspirantes y, en su caso, el nombramiento estará condicionado a que en los tres cursos inmediatamente anteriores a aquel en el que se realiza la convocatoria, no haya existido una remoción de un puesto como funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o una revocación de su nombramiento, en los términos previstos en el artículo 12 de la presente orden, para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente funcionario de carrera adscrito a centros y programas en el exterior.





Undécima. Plazas de aceptación voluntaria.

1. La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece en la base decimosegunda 5, tengan la naturaleza de “con dedicación parcial”, requerirá la aceptación explícita del aspirante.
2. Igualmente requerirá aceptación explícita la adjudicación en régimen de interinidad de plazas cuyo desempeño, en su caso, exija compartir horario en diferentes centros o programas de la acción educativa española en el exterior.

Decimosegunda. Propuesta y nombramiento.

1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta Convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes por todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera o para atender temporalmente sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.
2. Las propuestas de nombramientos para cubrir vacantes para todo el curso escolar y aquellas sustituciones que deban cubrirse desde el inicio del curso serán remitidas a la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Formación profesional y Deportes en el plazo que se indique en las instrucciones que al efecto se dicten conjuntamente por esa Subdirección General y la Unidad de Acción Educativa Exterior.
3. Los nombramientos de este personal funcionario interino se realizarán por la citada Subdirección General de Personal, previa autorización de la Unidad de Acción Educativa Exterior, una vez comprobado que las personas aspirantes propuestas reúnen los requisitos exigidos.
4. Aquel personal funcionario interino que tenga un nombramiento a fecha 30 de junio del curso escolar, y a esa fecha haya prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio, tendrá derecho a que le sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar, a excepción de aquel personal a quien se le haya revocado el nombramiento. Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de la parte proporcional de las vacaciones que le correspondan de acuerdo al tiempo de servicios prestados.
5. El nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de los centros, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.





La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.

La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los Profesores interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de educación infantil y primaria o del resto de la enseñanza, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa al alumnado que, en cada caso, realice el profesorado sujeto a este régimen.

En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Decimotercera. – Obligaciones docentes y evaluación de la actividad profesional.

1. El personal funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que el personal funcionario de carrera en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.
2. En aquellos casos en los que se estime que en la actividad profesional del personal funcionario interino se ha producido una inobservancia de alguno de los criterios aplicables al personal funcionario de carrera adscrito a centros y programas en el exterior, establecidos en el artículo octavo de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, la Consejería de Educación podrá solicitar, por propia iniciativa o a propuesta del Director o Directora del centro educativo, que la Inspección de Educación del Departamento lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del personal docente.
3. Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, se concederá a la persona interesada un plazo para la presentación de alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Vistas las alegaciones presentadas, o, en su caso, transcurrido el plazo sin que las mismas se hayan presentado, la Consejería de Educación podrá remitir, si así procediese, la propuesta de revocación del nombramiento como personal funcionario interino a la Unidad de Acción Educativa Exterior, para su tramitación a la Subdirección General de Personal, que notificará a la persona interesada la resolución que se adopte. En aquellos supuestos en los que no proceda la revocación del nombramiento por haber finalizado este, una vez recibida la propuesta remitida por la Consejería de Educación, la Subdirección General de Personal notificará a la persona interesada la resolución adoptada respecto a la evaluación desfavorable de la actividad docente.





5. Las resoluciones que se adopten, en aquellos supuestos en los que se estime la existencia de una inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el artículo octavo de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, conllevarán la exclusión de las listas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad de las que se forme parte, así como la imposibilidad de formar parte de aquellas listas que sean convocadas o prorrogadas en el ámbito de la acción educativa exterior en los tres cursos académicos posteriores.
6. Las resoluciones dictadas pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar, asimismo, desde el día siguiente de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimocuarta. *Circunstancias relacionadas con la maternidad.*

1. Aquellas personas aspirantes que en el momento de ser convocadas se encontrasen en alguno de los supuestos que pueden motivar la concesión de los permisos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán optar a que se les reserve la plaza ofertada hasta la finalización de los periodos anteriormente señalados, momento en el que se formalizará la toma de posesión correspondiente y se incorporarán al destino asignado.
2. En cualquier caso, mantendrán su puesto en las listas de aspirantes a interinidades y el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas será tenido en cuenta a los efectos previstos en el punto cuarto de la base decimosegunda de esta convocatoria.
3. Asimismo, les serán de aplicación aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad que, contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público, sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino.

Decimoquinta. *Norma final.*

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes desde la publicación de la misma y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

15





En cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, le informamos que sus datos serán tratados por D.G. de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes - Paseo del Prado 28, 28014 Madrid -e incorporados a la actividad de tratamiento Convocatorias para la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en las consejerías de educación en el exterior y sus centros dependientes. La finalidad del tratamiento es Gestión y tramitación de las solicitudes de los candidatos y posterior nombramiento, si procede. La licitud del tratamiento de datos está basada Art. 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía en el exterior. Si procede, los datos se comunicarán a los centros de educación en los países de las convocatorias, y al Registro Central de Personal, a efectos de nombramiento. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad y para determinar posibles responsabilidades. Puede ejercer los derechos de los artículos 15 al 22 del Reglamento, en la sede electrónica del Ministerio, presencialmente en las oficinas de registro o por correo postal. Asimismo, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos personales (www.aepd.es/es). Contacto del Delegado de Protección de Datos: dpd@educacion.gob.es.

Andorra la Vella, a fecha de la firma electrónica

EL SUBSECRETARIO
(P.D. Orden EFD/335/2025 de 3 de abril, BOE del 7)

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
María Dolores López Sanz

